



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL<sup>1</sup> de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ALFONSO DUARTE GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00440-00<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT 899.999.284-4 en contra de **ALFONSO DUARTE GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.138.274, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-<sup>3</sup>.

a) 6.032,6302 UVR equivalentes para el día 4 de marzo de 2022 en UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE \$1'775.848.28, por concepto de capital vencido de 4 cuotas causadas desde el 11 de noviembre del año 2021 hasta el 15 de febrero de la presente anualidad, contenidas en la escritura pública No. 469 del 29 de febrero del año 2008.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 10.49% efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera sin superar máxima legal, desde el día de en qué cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) 571,6651 UVR equivalentes para el día 4 de marzo de 2022 en CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE \$168.283.00, por concepto de intereses corrientes de la obligación.

d) 23846,6632 UVR equivalentes para el día 4 de marzo de 2022 en SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$7'019.832.86, equivalentes en 66674,8591 UVR, por concepto de capital acelerado contenido en la escritura pública No. 469 del 29 de febrero del año 2008.

e) Por los intereses moratorios sobre el numeral d), liquidados a la tasa 10.49% efectiva anual sin que supere la máxima certificada por la

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a veces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40065232**, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.364.940 y de tarjeta profesional No. 305.929 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese<sup>4</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 040 <b>hoy</b> 20 de abril de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b>
---

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5057efcfa8d82fe98389aa31c939ebcfb7b509cc0538bba9b0eed94cfd89c50c**

<sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Documento generado en 18/04/2022 02:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**